

## Modifican el Decreto Supremo Nº 002-2007-EF

### DECRETO SUPREMO Nº 081-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-EF se dispuso la consolidación y compensación de las obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas mantenía con el Banco de la Nación al 2 de enero de 2007, precisando en el artículo 4 de la aludida norma que, el saldo deudor a cargo de dicho Ministerio resultante de la referida compensación, sería cancelado mediante la entrega de un Bono en Nuevos Soles a treinta (30) años, amortizable anualmente;

Que, conforme al numeral 5.2 del Artículo 5 del citado Decreto Supremo, la amortización del Bono será con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación por un importe equivalente a no menos del 60% de las utilidades que corresponden al Tesoro Público, y en ningún caso dicho monto podrá ser menor a S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, el numeral 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 002-2007-EF establece que por resolución ministerial de Economía y Finanzas, se podrá autorizar amortizaciones por montos superiores al 60% a que se refiere el considerando precedente;

Que, considerando el entorno económico financiero actual por el que atraviesa el país, así como la demanda de recursos financieros para cubrir los requerimientos del Sector Público No Financiero, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente modificar la estructura de pago del Bono emitido, por lo que se deberán modificar los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 002-2007-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 002-2007-EF**

Modifíquese los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 002-2007-EF, referidos a la estructura para la amortización del Bono otorgado a favor del Banco de la Nación con cargo a las utilidades netas del aludido banco correspondientes al Tesoro Público, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **“Artículo 5.- Autorización de Emisión**

(...)

5.2 La amortización del Bono será con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación por un importe equivalente a no menos del 30% (treinta por ciento) de las utilidades que corresponden al Tesoro Público. En todo caso, la amortización no podrá ser menor a S/. 60 000 000.00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES). Si las utilidades que corresponden al Tesoro Público no permitiesen atender dicho importe, el Ministerio de Economía y Finanzas atenderá la diferencia con cargo a las partidas presupuestales asignadas para el servicio de la deuda pública.

5.3 Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se podrá autorizar amortizaciones por montos superiores al 30% (treinta por ciento) a que se refiere el numeral precedente.

(...)”

**Artículo 2.- De las Utilidades Netas**

Las utilidades netas a favor del Tesoro Público correspondientes al Año Fiscal 2008 serán aplicadas conforme a la estructura de amortización establecida en el artículo 1 de esta norma legal.

**Artículo 3.- Excepción**

La implementación de lo establecido en este Decreto Supremo está exceptuada de lo dispuesto en el literal h) del Artículo 26 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 07-94-EF y sus modificatorias, así como de las demás normas contenidas en dicho Estatuto en cuanto se opongán a la presente norma.

**Artículo 4 Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas